

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Ejecutivo por sumas de dinero – Apelación auto  
**Rad. Nro.** 11001400301920190054101

Sería del caso entrar a resolver sobre el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora<sup>1</sup> en el proceso de la referencia contra el auto emitido el pasado ocho de septiembre por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de esta urbe, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito<sup>2</sup>, de no ser porque de la revisión de los documentos digitales del expediente allegado se observa que el mismo no cumple las exigencias mínimas previstas en el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente [Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura - Centro de Documentación Judicial - CENDOJ Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Unidad de Informática].

Lo anterior, toda vez que es necesario que se respete, cuando menos, el orden natural de las actuaciones, los documentos deben ingresarse cronológicamente, las carpetas y documentos electrónicos deben ser nombrados de forma clara, siguiendo una estructura semántica apropiada que facilite su organización y consulta, por ejemplo, demanda, auto inadmisorio, escrito de subsanación, auto admisorio, contestación, auto decreta pruebas etc.

Adicionalmente, no está el archivo en pdf No. 04, el archivo No. 03 contiene varios autos de otros procesos sin especificarse cual pertenece al asunto que nos convoca, no se encuentra la decisión proferida el primero de septiembre de 2020 [según lo expuesto en el auto objeto de recurso], se encuentran registrados dos autos del 20 de agosto de 2019, pero solo se encuentra uno en el expediente digitalizado<sup>3</sup>, no está registrada la recepción del memorial *sustitución de poder* radicado el tres de agosto de 2020 a través de correo electrónico<sup>4</sup>, ni tampoco esta anexo al expediente el auto del primero de octubre de 2020 [según el portal de consulta de procesos].

En consecuencia, se requerirá al Juzgado de origen para que allegue el expediente conforme el protocolo anteriormente referenciado y siguiendo las pautas aquí señaladas.

Por lo anteriormente expuesto, se

<sup>1</sup> 06MemorialRecursoApelacion. Cuaderno primera instancia.

<sup>2</sup> 05AutoTermina317num.1. *Ib.*

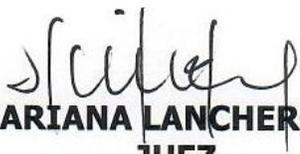
<sup>3</sup> Página 29 del documento No. 01. Cuaderno primera instancia.

<sup>4</sup> Páginas 32 a 34 *ib.*

**RESUELVE**

**ÚNICO: REQUERIR** al Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá, para que remita a este juzgado el expediente digital No. 110014003019-2019-00541-00 promovido por Carlos Hernando Forero Santos contra Luz Jaqueline Pachón Andrade y José Pachón Roncancio, en la forma dispuesta en la parte motiva del presente proveído. OFÍCIESE.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JASS

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____</p> <p>Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--